

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE NO OFICIAL.

LETRAS APOSTOLICAS

DE N. S. PADRE EL PAPA PIO IX.

A todos los obispos de las iglesias del Rito Oriental que no están en comunión con la Sede Apostólica.

PIO IX PAPA.

Constituido, por secreto designio de la Divina Providencia, aunque sin ningun mérito de nuestra parte, en esta cátedra sublime como heredero del bienaventurado Príncipe de los Apóstoles, que es, *segun la prerogativa que le ha sido conferida por Dios, la piedra firme y solidísima sobre la cual el Salvador ha edificado la Iglesia*, sentimos vivamente la solicitud de la carga que nos ha sido impuesta, y ardientemente anhelamos y Nos esforzamos por estender nuestros cuidados á todos cuantos llevan el nombre de cristianos, cualquiera que sea la comarca del mundo en que habiten, invitándoles á todos á recibir los abrazos de Nuestra caridad paternal.

Por otra parte, no podemos sin grave peligro de Nuestra alma descuidar á ninguna porcion del pueblo cristiano que ha sido rescatado por la preciosísima sangre de nuestro Salvador, y que por las sagradas

aguas del bautismo ha entrado á formar parte del rebaño del Señor, y tiene por lo tanto derecho á toda Nuestra vigilancia. Esta es la razon por la cual, debiendo como debemos aplicar Nuestra incesante solicitud y Nuestros pensamientos todos á procurar la salvacion de cuantos reconozcan y adoren á Jesucristo, volvemos Nuestras miradas y Nuestro corazon paternal hácia aquellas iglesias que estrechamente unidas en otro tiempo á esta Sede Apostólica por el vínculo de la unidad, brillaban tan gloriosamente por la santidad y la celestial doctrina, producian copiosos frutos para la gloria de Dios y salvacion de las almas y que ahora, á consecuencia de criminales artificios y de maquinaciones de aquel que primero excitó el cisma en el cielo, permanecen, con gran dolor Nuestro, alejados y separados de la comunion de la Santa Iglesia romana que está esparcida en todo el universo.

Por esto, desde los primeros dias de Nuestro advenimiento al Pontificado Supremo os hemos dirigido con todo el afecto de Nuestro corazon palabras de paz y caridad. Aunque estas palabras no hayan obtenido el éxito que Nos tan vivamente deseábamos, jamas hemos perdido la esperanza de ver que Nuestras humildes y fervientes súplicas son oidas por el Autor clementísimo y benignísimo de la salvacion y de la paz, *que ha obrado la salud en medio de la tierra, y que habiendo descendido de lo alto para manifestar en todo su esplendor la paz que ama y que quiere que sea de todos amada, la ha anunciado desde su nacimiento por ministerio de los ángeles, á los hombres de buena voluntad; la ha enseñado al hablar entre los hombres, y con su ejemplo la ha predicado.*

Y como ha poco tiempo, por consejo de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Igle-

sia Romana, hemos anunciado y convocado un Concilio ecuménico que ha de celebrarse en Roma el año próximo venidero, el día 8 del mes de Diciembre, consagrado á la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María, Madre de Dios, os dirigimos una vez mas Nuestra voz y con todas las fuerzas de Nuestra alma os suplicamos os advertimos y os conjuramos para que vengais á este mismo Concilio de la misma manera que vuestros antepasados acudieron al segundo Concilio de Leon celebrado por nuestro predecesor el bienaventurado Gregorio X, de gloriosa memoria, y al Concilio de Florencia, convocado por nuestro predecesor Eugenio IV, de feliz recordacion, á fin de que se renueven las leyes de nuestro antiguo afecto, y la paz de nuestros padres don celestial y saludable de Jesucristo que el tiempo ha debilitado, recobre nuevo vigor, y para que así brille á los ojos de todos tras una larga noche de afliccion, y tras de negras tinieblas de una division prolongada, la luz serena de la deseada union.

Sea este el fruto agradabilísimo de bendicion, con el cual Jesucristo, Señor y Redentor de todos nosotros, consuele en estos desventurados tiempos á su Inmaculada y Carísima Esposa la Iglesia Católica, modere y enjague sus lágrimas, y borrando enteramente toda division, las voces antes discordes se empleen en alabar, con perfecta unanimidad de espíritu, al Dios que no quiere que haya cismas entre nosotros, y que nos ha ordenado por boca del Apóstol no tener mas que una sola palabra y un solo sentimiento. Así serán tributadas inmortales acciones de gracias al Padre de las misericordias por todos sus Santos y principalmente por aquellos gloriosísimos y antiguos Padres y doctores de las Iglesias

orientales, cuando de lo alto del cielo vean restaurada y restablecida la union con esta sede Apostólica, centro de la verdad católica y de la unidad; esa union por la cual ellos han trabajado con tanto ardor y con infatigable celo promoviéndola con su doctrina y con su ejemplo durante su vida terrenal, porque el Espíritu Santo habia derramado en sus corazones la caridad de Aquel que ha derribado el muro de separacion, que todo lo ha reconciliado y pacificado con su sangre, que ha querido que la unidad fuese el signo con que se reconociesen sus discípulos y que ha dirigido á su padre esta súplica: *Yo ruego porque todos sean unos como nosotros somos tambien uno.*

Dado en Roma en San Pedro el 8 de setiembre de 1868, y de nuestro Pontificado el vigésimo tercero.



DECRETO GENERAL

de la S. C. de Ritos, resolviendo que pueda administrarse la S. Comunion en Misas de REQUIEM con ornamentos negros.

Con posterioridad á las últimas disposiciones litúrgicas dictadas por los Sumos Pontífices Pio V. Clemente VIII, Paulo V y Urbano VIII, surgió entre los Doctores y Rubricistas la grave cuestion de «si en las Misas de Difuntos se podia abrir el tabernáculo para administrar á los fieles el Pan Eucarístico.» Consultada la Congregacion de Sagrados Ritos por primera vez acerca de esto, respondió el 24 de Julio de 1683, en un decreto (n.º 4.º) para Alby, «que no era contra rúbrica dar la Comunion en Misa de *Requiem* ó despues de ella con ornamentos negros, si se omitia en el último caso la bendicion.» Pero no habiéndose concluido por esto la controversia, la misma Sagrada Congregacion fué dando idénticas respuestas en 21 particulares casos, sin haber procedido nunca á decidirla por un Decreto general. En

DECRETUM GENERALE.

Post liturgicas recentiores leges á Summis Pontificibus Pio V, Clemente VIII, Paulo V, et Urbano VIII conditas, gravis exarsit controversia inter Doctores et Rubricistas «An in Missis defunctorum aperiri possit tabernaculum ad Fideles pane Eucharistico reficiendos.» Sacrorum Rituum Congregatio prima vice interrogata, in una Albinganen. 24 Julii 1683 ad IV respondit: «*Non esse contra ritum ministrare communionem in Missa de Requiem, vel post illam cum paramentis nigris, ommissa benedictione, si administraretur post missam.*» Verum controversia nondum composita identidem Sacra Rituum Congregatio peculiaribus in casibus res-

tre tanto, siguiendose el parecer de diversos Doctores, ó prevaleció la opinion de que se podia administrar á los fieles la Sagrada Comunion en Misas de Difuntos tan solo con partículas consagradas en la misma Misa, ó en algunos lugares se introdujo la costumbre de celebrar dichas Misas de Difuntos con ornamentos morados, para así satisfacer á la piedad de los fieles, que deseaban comulgar, no sólo dentro de la Misa, sino tambien ántes ó despues de ella. Por lo cual la Congregacion de Sagrados Ritos contestó, principalmente á los Obispos que con repeticion acudian á la misma rogándole que por un Decreto general fijase la regla que debia seguirse en este punto, el dia 12 de Abril de 1823, en un Decreto para Palermo, declarando que esta grave cuestion se *trataria en sesion especial y de oficio*. Lo mismo repitió el año de 1837, en un decreto para Módena donde á la Duda 3.^a de «si podia permitirse la costumbre que aún subsiste de dar la Comunion en Misas de Difuntos con par-

ponsa dedit, quin unquam ad generale Decretum deveniret. Interea ex nonnullorum doctorum placitis, tum pervasit opinio, posse nempe fidelibus Sanctam Eucharistiam ministrari particulis tantum in Missa pro defunctis consecratis; tum in aliquibus locis mos invaluit missas defunctorum celebrandi in paramentis violaceis, ut non solum intra Missam, sed etiam ante vel post eandem pietati fidelium Sacra Eucharistia refici cupientium satisfaceret. Quapropter Episcopis præsertim Sacrorum Rituum Congregationem sæpissime rogantibus ut per generale Decretum quid hac in re faciendum sit statueret, Sacra eadem Congregatio die 12 Aprilis anni 1823 in una Panormitana edixit ut gravis hæc quæstio videretur *peculiariter et ex Officio*. Quod iterum obtinuit anno 1837 in una Mutinen, ubi ad III.. Dubium

ticulas preconstradas, ó etc, etc.,» se respondió: *Se aplaza y obsérvese el rescripto de 12 de Abril de 1825 para Palermo.*

Sin embargo, por las circunstancias de los sucesos y de los tiempos, esa especial discusión de semejante punto tan dificultoso se ha diferido hasta nuestros días; pues en sesión celebrada el 16 de Setiembre de 1865, tratándose del uso del color morado para las Misas de Difuntos celebradas en altar donde se conserva el Santísimo Sacramento de la Eucaristía se respondió por tercera vez: «Se aplaza y vuelva á darse cuenta de este asunto, juntamente con la otra duda de si el Sacerdote, con ornamentos negros puede abrir el Sagrario para comulgar á los fieles.» Finalmente, habiéndose recibido nuevas peticiones de Obispos, en sesión ordinaria de la Congregación de Sagrados Ritos, tenida el día 3 de Marzo del año de 1866, fué propuesta, juntamente con el parecer que de oficio dió uno de los Consultores, la duda de «¿si el Sacerdote revestido de ornamentos negros

«An mos qui perdurat adhuc communicandi in Missis defunctorum cum particulis præconsecratis, possit permitti, vel, etc.» responsum est: Dilata et servetur rescriptum in Panormitana 12 Aprilis 1825. Nihilominus ob temporum ac rerum circunstancias isthæc peculiaris negotii hujusmodi salebrosi disquisitio ad ætatem usque nostram dilata fuit, siquidem in Conventu die 16 Septembris anni 1865 collecto cum ageretur de usu coloris violacei in Missis defunctorum in altari ubi Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum asservatur, responsum fuit tertio: «Dilata, et reproponatur una cum alio dubio an Sacerdos possit aperire ciborium ad communicandos fideles cum paramentis nigris.» Tandem novis supervenientibus Sacrorum Antistitum precibus die 3 Martii anni 1866 in Ordinariis Sacrorum Rituum Congregationis Comitiis propositum fuit Du-

puede abrir el Sagrario para dar la Comunion á los fieles?» Y los Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales respondieron: «Se aplaza é informe otro Consultor y tambien el Asesor, reasumiendo todos los antecedentes de este asunto y teniendo especialmente en cuenta la cuestion de oportunidad.»

Impresos y repartidos estos informes, tanto del Reverendísimo Asesor, como de uno de los Maestros de apostólicas ceremonias especialmente nombrado, se reunió en el Vaticano hoy dia de la fecha la Congregacion de Sagrados Ritos, en sesion ordinaria, donde el Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Nicolás Clarelli-Paracciani, en lugar y representacion del Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Prefecto, Constantino Patrizi ausente, propuso la misma duda; y los Eminentísimos y Reverendísimos Sres. Cardenales, deputedos para la defensa de los Sagrados Ritos, discutido madura y diligentemente el punto, aun en lo relativo á la oportunidad, respondieron: «*Affirmative*; esto es: que en las Misas de Difuntos, celebradas con

bium una cum sententia quam ex officio aperuit alter é Consultoribus: «*An sacerdos possit aperire Ciborium ad communicandos Fideles in paramentis nigris?*» Verum Eminentissimi et Reverendissimi Patres Cardinales responderunt: *Dilata, et scribat alter Consultor, nec non Assessor, reassumptis omnibus ad rem facientibus; habita præsertim ratione relate ad opportunitatem.* Typis traditis communicatisque hisce sententiis tum Cæremoniarum Magistris specialiter deputati, Sacrorum Rituum Congregatio in Ordinario Coetu hodierna die ad Vaticanum coadunata est: ubi Eminentissimus et Reverendissimus D. Cardinalis Nicolaus Clarelli Paracciani loco et vice Eminentissimi et Reverendissimi Cardinalis Constantini Patrizi Præfecti absentis idem proposuit Dubium, et Eminentissimi ac Reverendissimi Patris Sacris tuendis Ritibus præpositi re mature

ornamentos negros, se puede administrar á los fieles la Sagrada Comunión, hasta con partículas preconsecradas, sacando el Copon del tabernáculo. Que se puede tambien dar con ornamentos negros la Comunión inmediatamente despues de la Misa de Difuntos; y asimismo, mediando una causa razonable, inmediatamente ántes de la misma Misa, pero debiendo omitirse en uno y otro caso la bendición; y que, por tanto, las Misas de Difuntos se han de celebrar exclusivamente con ornamentos negros, siendo sólo lícito usar de los morados en el caso de que el día 2 de Noviembre se halle expuesto á la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento de la Eucaristía con motivo de la oración solemne de las Cuarenta Horas, como se decidió por esta Sagrada Congregación en el Decreto de 16 de Setiembre del año de 1801. » Y así lo decretaron y mandaron observar en todos los lugares del mundo, si lo aprueba Ntro. Santísimo Padre, el día 27 de Junio de 1868.

Y habiéndose dado cuenta por mi el Secretario á

accurateque perpensa etiam quoad opportunitatem responderunt: *Affirmative seu posse in Missis defunctorum, cum paramentis nigris, Sacram Communionem Fidelibus ministrari, etiam ex particulis præconsecratis, extrahendo pyxidem á tabernaculo. Posse item in paramentis nigris, ministrari Communionem immediate post Missam defunctorum: data autem rationabili causa, immediate quoque ante eandem Missam; in utroque tamen casu omittendam esse benedictionem. Misas vero defunctorum celebrandas esse omnino in paramentis nigris; adeo ut violacea adhiberi nequeant, nisi in casu quo die 2 Novembris Sanctissimæ Eucharistice Sacramentum publicæ Fidelium adorationi sit expositum pro solemnî Oratione Quadraginta Horarum prout cautum est in Decreto Sacræ hujus Congregationis diei 16 Septembris anni 1801. Et ita decreverunt, ac ubique locorum si Sanctissimo*

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, Su Santidad aprobó y confirmó el Decreto de la Sagrada Congregacion, el dia 23 de Julio de este mismo año.—*C. Obispo de Porto y Sta. Rufina, Cardenal Patrizi*, Prefecto de la S. C. de Ritos.—Por el R. P. D. D. *Bartolini*, Secretario de la S. C. de R.—En lugar ✠ del sello.

Domino Nostro placuerit, servari mandarunt die 27 Junii 1868.

Facta autem per me Secretarium Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX relatione, Sanctitas Sua Decretum Sacræ Congregationis approbavit die 23 Julii anni ejusdem.—*C. EP. PORTUEN. ET S. RUFINE CARD. PATRIZI S. R. C. PREF. Pro R. P. D. D. Bartolini S. R. C. Secretarius. Loco ✠ Signi.*

RESOLUCIONES IMPORTANTES

DE LA SAGRADA GONGREGACION DE RITOS.

Palmæ in Balearibus.

Magister Cæremoniarum Ecclesiæ Cathedralis Palmæ in Balearibus á Sacra Rituum Congregatione sequentia tria Dubia declarari humillime petiit.

I. Quum leges municipales prohibeant quominus ad Ecclesiam deferantur cadavera Defunctorum, ac proinde nunquam funera institui possint præsentè cadavere, quæritur, an, non celebrata Missa *de Requiem* die sequenti non impedita, ea celebrari possit die vel tertia, vel septima, vel trigesima?

II. An ad celebrandam Missam *de Requiem* in duplici non impedito diebus tertia, septima et trigesima, requiratur, quod Defunctus sic ordinaverit in suo Testamento, ut innuunt aliqui Auctores, vel potius sufficiat voluntas consanguineorum, vel testamenti executorum?

III. An in solemnitatibus Nativitatis, Paschæ et Ascensionis Domini Nostri Jesu-Christi in Missa solemnè cantata coram Sanctissimo Eucharistiæ Sacramento, apponi debeat commemoratio Sanctissimi Sacramenti, vel potius sufficiat unica oratio de solemnitate?

S. C. rescribendum censuit.

Ad I. *In casu standum aliis Decretis, præsertim in Florentina, die 25 Aprilis 1751, ubi diebus etiam festivis de præcepto et Duplicibus secundæ classis permittitur una Missa solemnè de Requiem cum absolutione et precibus quæ in die obitus fieri et recitari solent, etiamsi cadaver ob civiles præscriptiones non sit præsens in Ecclesia, sed adhuc insepultum, qua decet religione, servatur in loco decenti, apposito tamen in Ecclesia lo-*

dicis seu nigri panni signo ab eo diverso quod in Anniversario adhibetur, ut Fideles intelligant Missam hisce diebus offerri in expiationem animæ illius Defuncti, cujus corpus traditum terræ adhuc non fuit, et Ecclesiæ precibus etiam proprias adjungant.

Ad II. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam, dummodo sermo sit de Missa cantata.

Ad III. Servandam Instructionem à SSmo. Clemente Papa XII. datam kalendis Septembris 1730. pro Oratione quadraginta Horarum. Die 22 Martii 1862.

Obligacion de los Párrocos con respecto al nombre del Bautismo.

Al principio de la Iglesia por lo comun no se imponia un nombre nuevo á los adultos que se bautizaban; en cuanto á los niños que todavía no tenían ninguno, se les solia poner los nombres de los apóstoles, mártires ó algunos otros derivados de la fe ú otras virtudes, como son Pío, Fidel, Ponciano; sin embargo, no todos ni en todas partes se siguió la misma costumbre ó disciplina hasta que la Iglesia, solícita siempre de la salvacion de sus hijos, procuró que al administrarles el Santo Bautismo se les diese un *Patron* personal, para que fuese su protector en el cielo, y les sirviese como de modelo y ejemplar á quien imitar. Esta práctica es una de las más antiguas y respetables.

El Ritual Romano la prescribe en estos términos: «*Et quoniam iis qui baptizantur, tamquam Dei filii in Christo regenerandis, et in ejus militiam ascribendis, nomen imponitur, curet ne obscena, fabulosa aut ridicula, vel inanium deorum vel impiorum ethnicorum hominum nomina imponantur, sed potius quatenus fieri potest, sanctorum, quorum exemplis fideles ad pie vivendum excitentur, et patrociniiis prodequantur.*»

De este texto se deduce que el Párroco no debe de ninguna manera admitir en el Bautismo los nombres de los falsos dioses, ni los otros expresados; más en cuanto á los nombres profanos de familias antiguas, que á veces quieren los nobles imponer á sus hijos, á fin de renovar la memoria de sus mayores, no tiene el Párroco obligacion de ser tan severo, y si despues de darles á conocer el espíritu

de la Iglesia persisten en su pretension, puede permitirlo, como lo dice el Sínodo Tavisino del año 1620: «Si quæ tamen familiæ nobiles gentilium suorum prisca nomina parvulis suis imponere voluerint, prohibendæ non erunt.»

Habiendo el Cardenal de Thournon mandado que no se pusiesen semejantes nombres á los bautizandos, el Papa Clemente XII mandó á la Santa Inquisicion que moderase su decreto, *deleto verbo præcipimus, cum clausula; curent quantum fieri potest, «firma remanente interdictione quoad nomina idolorum et falsæ religionis pænitentium.»* Todo lo que fué confirmado por el mismo Papa con un breve de 24 de Agosto de 1734.

En vista de todo esto dice Bouvier: «Torqueri igitur non debent Sacerdotes, quia sibi proponuntur nomina ignota, et nesciunt an sanctorum siut vel non: suadeant patrinis et matrinis, ut nomina sanctorum certe notorum, et unicum, quantum fieri potest imponant ei, tamen alia, nihil indecens et incongruens significantia, non respuant obstinate. (Tom. 3, de Bap.)

No se permita de ningun modo que se pongan sobrenombres ó apellidos de personas vivientes ó difuntas, como para conservar ú honrar supersticiosamente su memoria.

Tampoco se debe permitir que se impongan dos ó tres nombres que juntos entre sí ó en combinacion con el apellido puedan significar alguna cosa ridícula, burlesca ó indecente.

No hay inconveniente en poner los nombres de los Patriarcas, Profetas ú otros santos personajes del Antiguo Testamento; pero se deben preferir los santos del Nuevo, por dos motivos principalmente, á saber; porque son más á proposito para servirnos

de modelos, y para poderlos imitar, que es uno de los fines que se propuso la Iglesia al instituir esta ceremonia; y lo segundo para alejarnos siempre más y más de las costumbres de los judíos é incrédulos que suelen usarlos.

No es tampoco muy á propósito el dar á los niños ó niñas el nombre de alguno de los misterios de nuestra religion como el de Trinidad, Nacimiento, Ascension, Purificacion, Candelaria, etc., porque no pueden ser imitados, y de consiguiente, si se ponen, conviene que se le añada el nombre de María ú otros.

Por último, cuidará tambien el Párroco que á cada sexo se le de un nombre que le pertenezca, aunque no hay inconveniente en acomodarse á la costumbre que con respecto á algunos de ellos se halle establecido de servir para hombres y mujeres.

Finalmente, como muchas veces sucede que los padrinos proponen nombres sincopados ó transformados por el uso, por ejemplo, Paca por Francisca. Tuis por Gertrudis, Mon por Segismundo ha de cuidar el Párroco ó bautizante de averiguar bien cual es el verdadero nombre que quieren poner, no solo para poderlo pronunciar como se debe en el mismo acto de administrar el Sacramento, sino tambien para escribirlo despues en el libro de bautismos; cosa que es de suma importancia.

Esta última advertencia la tendrá tambien presente con respecto á los apellidos que igualmente conviene se escriban con la mayor exactitud posible; para que no suceda que los individuos de una misma familia tengan en aquel libro oficial diversos sobrenombres, lo que podria acarrear gravísimos perjuicios; á cuyo fin procurará asimismo de escribir dichos nombres y apellidos en los libros con

toda la claridad y distincion que pueda, y aun seria bueno que lo hiciera con caractéres algo más abultados que los que usa para los demás, puesto que en este punto es siempre laudable toda diligencia que se ponga.

Del Boletín eclesiástico de Toledo.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

El día 27 de Julio último fué nombrado coadjutor supernumerario de la parroquia de Calviá el Pro. D. Pedro Gerónimo Ferrer titular de Palma.

Día 1.º de Agosto siguiente fué nombrado coadjutor de la parroquia de Binisalem en la vacante de Don Vicente Ramonell dimisionario D. Antonio Reines titular de dicha villa y coadjutor en Marratxí.

Para esta última coadjutoria fué nombrado en dicho día, D. José Capllonch titular de Pollensa.

En 21 de Setiembre fué nombrado coadjutor de la parroquia de Campos D. Juan Ginard titular de dicho pueblo para la vacante que dejó la dimision de D. Mateo Prohens.

En 7 del actual fué nombrado para el cargo de provisor y vicario general y oficial interino de esta diócesi el Doctor Don Rafael Amer y Servera Canónigo lectoral de esta Sta. Iglesia.

NECROLOGIA.

Día 19 de Setiembre último falleció en Pollensa á la edad de cuarenta y nueve años D. Antonio Vila coadjutor de aquella parroquia.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.